

Santiago, 31 JUL 2019

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 3 de mayo de 2019 en contra de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (“Subsecretaría”) y del Diario Oficial de la República de Chile (“DO”), el cual posee la misión de publicar el Boletín Oficial de Minería (“BOM”) como suplemento del DO, según la cual las autoridades habrían infringido las normas de libre competencia y libre concurrencia a través del establecimiento de determinados criterios en las bases de licitación pública para adjudicar la provisión del Servicio de Encargado Regional o Provincial del Boletín Oficial de Minería (“ERoP”) en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, Ovalle, Illapel, La Ligua, San Felipe y Santiago (“Zonas de Cobertura”), publicada en el portal ChileCompra con fecha 15 de abril de 2019 (894776-1-LE19).
- 2) Las diligencias realizadas por esta Fiscalía en el expediente Rol FNE N° 2553-19, referentes a la licitación pública que tuvo por objeto adjudicar la provisión del Servicio de ERoP en las Zonas de Cobertura.
- 3) La reunión realizada, con fecha 5 de junio de 2019, entre funcionarios de la División Antimonopolios de esta Fiscalía y el Director del DO junto a profesionales del mismo y de la Subsecretaría, en la cual se expusieron los principales criterios de los organismos de defensa de la libre competencia en materia de bases de licitaciones públicas para la prestación de servicios que se licitan para ser prestados de forma monopólica o exclusiva, indicándose los riesgos de competencia que, en opinión de esta Fiscalía, presentaban las bases de licitación indicadas.
- 4) La Resolución Exenta N° 2.777, dictada por el señor Subsecretario del Interior y Seguridad Pública (“señor Subsecretario”) con fecha 10 de junio de 2019, mediante la cual se revocó el proceso de licitación pública para la provisión del Servicio de ERoP en las Zonas de Cobertura, en razón de que se había advertido la necesidad de corregir parcialmente el criterio de evaluación relacionado con la experiencia del oferente, además de realizar otras modificaciones a las bases con el objeto de que los servicios licitados puedan ser más convenientes para los usuarios finales, considerando para ello las recomendaciones realizadas por esta Fiscalía.
- 5) La Minuta remitida al Sr. Fiscal por el Jefe de la División Antimonopolios con fecha 31 de julio de 2019.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia da cuenta de una serie de disposiciones de las bases de licitación que vulnerarían principios de contratación pública y podrían constituir una eventual

infracción a las normas que protegen la libre competencia en el mercado de los servicios licitados.

- 2) Que, del análisis preliminar de la información e indagaciones realizadas, se observó que las bases de licitación incorporaban criterios y condiciones considerados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como posibles infracciones a las normas que regulan la libre competencia y, en especial, que existía el riesgo de su materialización si la licitación se llevaba a cabo.
- 3) Que, el señor Subsecretario dictó la Resolución Exenta N° 2.777, de fecha 10 de junio de 2019, mediante la cual revocó el referido proceso de licitación pública, por lo que ya no existe un acto administrativo vigente que pueda contener las eventuales infracciones anticompetitivas que inicialmente motivaron las indagaciones de esta Fiscalía.
- 4) Que el señor Subsecretario expresó la voluntad de considerar las aprehensiones transmitidas por esta Fiscalía al momento de elaborar las bases de un nuevo proceso licitatorio -lo cual constituye un cambio de conducta- por parte de la entidad pública.

RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2553-19, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que lo justificaren.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2553-19 FNE.


XCC





RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO